



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA UNA PERSONA DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

014860

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) El Decreto N° 354 y el D.S. N° 355, ambos de fecha 25 de marzo de 2015, y el D.S. N° 357, de fecha 26 de marzo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que señala como zona afectada por catástrofe derivada de mal tiempo a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal, de la Región de Antofagasta;

c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

d) La Resolución Exenta N° 2.822, (V. y U.), de fecha 28 de abril de 2015, y sus modificaciones, que realizó el Llamado Especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales, para los damnificados por la catástrofe derivada del mal tiempo del mes de marzo de 2015, que afectó a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta;

e) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

f) El Oficio N° 3.657, de fecha 14 de diciembre de 2017, del Director SERVIU Región de Atacama, mediante el cual solicita asignación directa de subsidios individuales del Título II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a una persona damnificada por la catástrofe derivada del mal tiempo del mes de marzo de 2015, que afectó a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta, y además eximir de algunos de los requisitos establecidos en las letras c), d), j), y m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior;

CONSIDERANDO:

a) Que don Carlos Ossandón Plaza, Cédula de Identidad N° 4.459.601-6, fue damnificado por el aluvión del año 2015 que afectó a la Región de Atacama y actualmente se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, debido a que debe desalojar la vivienda que habita, dado a que por problemas económicos no ha podido cancelar el arriendo;

b) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama;



c) Que dada la urgente necesidad habitacional que presenta esta persona, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el SERVIU Región de Atacama, en cuanto a eximirlo de alguno de los requisitos establecidos en las c), d), j), y m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1° Asígnanse directamente un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, por un monto de 1.000 U.F., para la persona que se individualiza a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	OSSANDÓN	PLAZA	CARLOS	4.459.601 - 6

2° El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el inciso anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio adicional de hasta 20 Unidades de Fomento en caso de compra de una vivienda nueva, y de hasta 30 Unidades de Fomento en caso de adquisición de una vivienda usada, que estará destinado al pago de los servicios de Asistencia Técnica y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudio de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar al SERVIU las respectivas boletas o facturas, en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio.

3° Exímase a la persona individualizada en el resuelto 1° de esta Resolución del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d), j) y m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, financiamiento complementario, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior.

4° Corresponderá al SERVIU de la Región de Atacama, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5° El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.



6° Fijase en 1.000 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el número 1° de esta Resolución, que se imputará a los recursos autorizados a la Región de Atacama para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**TRANSCRIBIR A:**

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE ATACAMA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO